



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA NO. 001 DE LA CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA NO. 222749
(08 de julio de 2022)

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mediana Cuantía, señalado en el artículo 20 del Acuerdo 126 de 2014.

Que, el día 02 de junio de 2022, la Universidad de Nariño, publicó en su página web y en la plataforma SECOP, el escrito de pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222749 de 2022, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE FÍSICA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO."**, previa aprobación por consulta por parte del Comité de Contratación.

Que, el día 14 de junio de 2022, la Universidad de Nariño, en su página web y en la plataforma SECOP, el escrito de Pliego de Condiciones Definitivo de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222749 de 2022, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LOS LABORATORIOS DE FÍSICA, BIOLOGÍA Y QUÍMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE PASTO."**, previa aprobación por consulta por parte del Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222749 de 2022, hasta las 11:00 A.M. del día 17 de junio de 2022, se recibieron al correo electrónico institucional convocatoriamediana222749@udenar.edu.co, una (01) propuesta ofertando el Lote No. 1 correspondientes a: **1).** ICL DIDACTICA SAS; y, tres (03) propuestas ofertando el Lote No. 2, correspondientes a **1).** INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, **2).** SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S.; y, **3).** SIMTECOL LTDA.

Que, el mismo día 17 de junio del 2022, a través de plataforma virtual TEAMS destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria de Mediana Cuantía 222749 de 2022.

Que, el día 23 de junio de 2022, se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria de Mediana Cuantía No. 222749 de 2022.

Que, hasta las 11:59 a.m. del día 24 de junio de 2022, se recibieron observaciones y/o subsanaciones a la evaluación de requisitos habilitantes preliminar; así las cosas, por el Lote No. 1, el oferente ICL DIDACTICA SAS, subsanó de manera correcta su cuenta bancaria; mientras que por el Lote No. 2, el oferente SIMTECOL LTDA, solicitó la revisión de su oferta por cuanto envió su propuesta a las 11:00 a.m. del día 17 de junio de 2022, y el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, presentó una observación y una subsanación respectivamente; la primera, consistió en controvertir la evaluación técnica realizada a la ficha técnica remitida en su propuesta del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO y la segunda, enviando una nueva ficha técnica del equipo CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO.

Que el Comité respondió y publicó las observaciones de los mentados oferentes el día 29 de junio de 2022, conforme a lo pregonado en el cronograma.

Ahora bien, entre las comunicaciones allegadas, se encuentra la subsanación y observación presentada en término por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, quien deduce, que subsanó correctamente la ficha técnica del equipo CABINA DE EXTRACCIÓN DE GASES SIN DUCTO, por cuanto cumplió con las especificaciones técnicas del pliego; sin embargo, a la observación referente a la presunta equivocada evaluación realizada por la parte técnica del Comité Evaluador respecto de la ficha técnica del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, la precitada parte técnica, mantuvo su posición y defendió la misma, al aducir que la ficha técnica del equipo **NO CUMPLIÓ** la especificación técnica DISPLAY INDICADOR DE RPM Y TEMPERATURA solicitada en el pliego definitivo, debido a que el display (pantalla) debe indicar el valor ajustado para la agitación en unidades RPM y para temperatura en cualquier unidad derivada del SI (sistema internacional), mientras que en la ficha técnica del modelo ofertado por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, se evidencia que el equipo muestra en su display (pantalla) los valores ajustados en porcentaje (%) de velocidad y porcentaje (%) de calentamiento de acuerdo a los rangos para cada variable, lo que claramente jamás fue solicitado en el Pliego de Condiciones Definitivo. Aunado a lo anterior, el Comité en conjunto, advirtió que, en la etapa de presentación de observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones, un interesado presentó una observación solicitando que el display del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO indique el porcentaje de velocidad y temperatura utilizado, empero, la parte técnica del Comité Evaluador de la Convocatoria 222749 la despachó negativamente manteniendo especificación inicial en firme en el Pliego de Condiciones definitivo.

Que, el día 30 de junio de 2022, en la página web universitaria y plataforma SECOP, se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, quedando habilitado para el Lote No. 1: **1) ICL DIDACTICA SAS**; y, para el Lote No. 2: **1). SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S**; y, rechazadas, las ofertas de los oferentes INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS y SIMTECOL LTDA, inmersos en las causales de rechazo contenidas en los literales a) y b) del numeral 16.2.18 del Pliego de Condiciones, respectivamente, las cuales se traducen a tenor literal: "a). *si dentro del término establecido por la Universidad en el pliego, para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas.*" y "b. *Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar diferente al establecido para tal efecto en los términos de referencia.*"

Que, el mismo 30 de junio de 2022, después de haberse efectuado la respectiva publicación del Informe Definitivo de Factores Ponderables, el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S, solicitó copia íntegra de la propuesta del oferente SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, único proponente habilitado por el lote no. 2; y, ese mismo día, aplicando el Principio de Transparencia y velando por los intereses de la Universidad de Nariño, previa solicitud y posterior análisis de rigor, se procedió a enviar al oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S. lo solicitado.

Que, el día 01 de julio de 2022, el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S, no encontrándose en términos, observó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes e instó por su habilitación y el rechazo de la oferta de SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S., en resumidas cuentas, manifestando y reconociendo que el display del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO indica velocidad y temperatura en porcentajes, y que lo anterior, a su juicio: " *aumenta la precisión de las condiciones de trabajo de la plancha de agitación con calentamiento, a su vez hace mucho más fácil reproducir dichas condiciones, por cualquier usuario en los laboratorios de la Universidad*" y que, si eventualmente ellos fueron los adjudicatarios, se comprometían a entregar una tabla de conversión porcentaje a velocidad (rpm) y porcentaje a temperatura (°C), lo que claramente resultaría beneficioso para la Universidad. Aunado a lo anterior, el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S, adujo que el oferente SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, había manipulado a su favor la ficha técnica del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, ya que, según manifiesta el prenombrado oferente inhabilitado, una vez revisada la página web de SCIOLOGEX (casa fabricante del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO ofertado por KASALAB), asegura que la ficha técnica de dicho equipo era diferente al presentado por parte de KASALAB, y que la ficha técnica yacente en la página web no cumplía con las especificaciones técnicas del pliego, por lo que solicitó a voces el rechazo de KASALAB fundado en la causal de rechazo establecida en el literal q). del numeral 16.2.18. del Pliego de Condiciones: "*q. Cuando se advierte o compruebe discrepancia entre la información contenida en los documentos que componen la oferta, o que esta no corresponda con la realidad.*"

Que, aplicando el principio de transparencia, velando por los intereses de la Universidad de Nariño y garantizando el debido proceso, el Comité Evaluador solicitó el respectivo pronunciamiento y/o aclaración al oferente SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, respecto a la afirmación realizada por INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., en torno a la presunta manipulación, a su favor, de la ficha técnica del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, hasta las 07:00 pm del día 01 de julio de 2022.

Que, encontrándose en términos, el mismo día 01 de julio de 2022, el oferente SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, manifestó i) ser uno de los proveedores autorizados en Colombia por parte de la casa SCIOLOGEX, ii) que no todos los bienes y/o servicios publicados en las páginas web, pues existen bienes y/o servicios que solo son comercializados con clientes puntuales atendiendo al afianzamiento de las relaciones comerciales en relación al tiempo y viabilidad financiera, iii) que dependiendo de la necesidad del contrato, les resulta viable solicitar la fabricación de determinados bienes y iv) se ratificaron en que, en caso de ser adjudicatarios, cumplirán con la entrega de cada uno de los equipos especificados técnicamente en los pliegos definitivos en las cantidades solicitadas. El prenombrado oferente adjuntó una certificación suscrita por KRISTINE GROCKI quien funge como Jefe de Operaciones de la casa SCIOLOGEX, en la cual se certifica que SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S es distribuidor autorizado de sus productos en Colombia.

Que, el día 05 de julio de 2022, el comité evaluador publicó la respuesta dirigida al oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., ratificándose en su rechazo y aduciendo que i) el equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO, por ellos ofertados, no cumple con las especificaciones técnicas exigidas, las cuales fueron esbozadas líneas atrás; y, respecto a la observación contra SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, el Comité indicó que con base sus consideraciones y a al pronunciamiento de KASALAB, no era procedente por cuanto i) en primera instancia el oferente KASALAB remitió sus fichas técnicas de manera correcta ii) que, de su aclaración, se extrae que dependiendo de la necesidad de cada contrato, es viable la fabricación de determinados equipos por

parte de la casa SCIOLOGEX iii) la Universidad actuó en buena fe y se ciñe a que, si eventualmente el oferente KASALAB fuera el adjudicatario, la sola presentación de la oferta hace presumir que conoce de las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos solicitados en el pliego aunado a que iv) en su respuesta de aclaración, se comprometen a entregar todos y cada uno de los equipos con las especificaciones solicitadas y en las cantidades establecidas.

Que, el mismo día 05 de julio de 2022, conforme a cronograma, se publicó el Informe Preliminar de Factores Ponderables obteniendo los siguientes resultados de cada uno de los oferentes habilitados: para el Lote No. **1)** ICL DIDACTICA SAS obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos sobre cien (100) puntos; y, para el Lote no. **1).** SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos sobre cien (100) puntos.

Que, el mismo día 05 de julio de 2022, el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS SAS, presentó nuevamente observación al Informe de Factores Ponderables instando su habilitación, además de sostener que la ficha técnica del equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO ofertado por SUMINISTROS DE LABORATORIOS KASALAB S.A.S, fue manipulada por parte de este último, adjuntando capturas de pantalla de comunicaciones vía correo electrónico que el oferente observante sostuvo con KRISTINE GROKHI, jefe de operaciones de la casa fabricante SCIOLOGEX (misma persona quien suscribe la certificación adjuntada por KASALAB en su pronunciamiento), en la cual, presuntamente da a conocer i) que el equipo AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO ofertado a la Universidad por KASALAB, a través de su ficha técnica remitida en su propuesta, no corresponde a los que comercializa la casa fabricante SCIOLOGEX; y, ii) que normalmente la casa SCIOLOGEX no personaliza equipos.

Que, en virtud de los principios de transparencia, selección objetiva y moralidad administrativa, resulta necesario adendar el proceso en aras de estudiar y responder correctamente la observación de 05 de julio de 2022, formulada por el oferente INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S., lo que conllevará a la modificación del cronograma contenido en el numeral 19 del Pliego de Condiciones, en el sentido de ampliar el mismo, a fin de que se le permita al Comité Evaluador realizar las diligencias, estudios y/o determinaciones necesarias con el firme objetivo de absolver de la mejor manera, dicho cuestionamiento en salvaguarda de los intereses, fines misionales e institucionales de la Universidad de Nariño.

Que, en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que, en relación a lo expuesto, el principio de igualdad contemplado en artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, la modificación del cronograma por la suspensión del proceso ordenado por un ente judicial y la aclaración de las especificaciones técnicas solicitadas por la Oficina de Planeación y Desarrollo, no hacen más que salvaguardar este principio.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 19 "**CRONOGRAMA**".

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda.

Así las cosas, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Modificar el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mediana Cuantía número 222749 de 2022, en su numeral 19, respecto al **CRONOGRAMA** el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables y publicación del Informe definitivo de factores ponderables.	01 DE AGOSTO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Adjudicación de la convocatoria	03 DE AGOSTO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link:

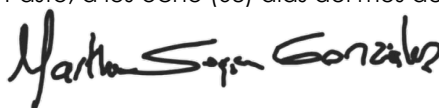
			Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Legalización del contrato.	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		

ARTICULO SEGUNDO. – Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria de Mediana Cuanía No. 222749 de 2022 se conservan en la forma en que se publicaron.


ARTICULO TERCERO. -Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.


ARTICULO CUARTO. - La Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno la Oficina de Planeación y Desarrollo y el Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los ocho (08) días del mes de julio del año 2022.



MARTHA SOFÍA GÓNZALEZ INSUASTI
 RECTORA
 UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Asesoró: José Manuel Benavides Ricaurte
 Abogado Departamento de Contratación 

Revisó: Mario Mora
 Técnico Sección Laboratorios. 

Revisó: Fernanda Carrión
 Profesional Jurídica Rectoría 

Revisó: Dr. Julián Guerrero Calvache
 Director Departamento de Contratación 